



## GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

---

### CIRCULAR No. 22

**Para:** ordenadores de gasto, direcciones financieras y administrativas de sede, Área de Gestión Operativa, Dirección de Servicios Compartidos, unidades de gestión integral, áreas de contratación o quienes hagan sus veces, supervisores, interventores y contratistas de la Universidad Nacional de Colombia.

**Fecha:** 05 de septiembre de 2024.

**Asunto:** por la cual se da alcance a la Circular GNFA 15 de 2019, en cuanto al ámbito de aplicación y en materia de pluralidad en la celebración de órdenes contractuales de prestación de servicios.

En virtud de las funciones otorgadas a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa (GNFA) por el Consejo Superior Universitario (CSU), establecidas en el artículo 7 del Acuerdo CSU 113 de 2013 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSU 317 de 2019, particularmente la indicada en el numeral 6 sobre "dirigir, orientar y coordinar las compras, contrataciones y demás modalidades de adquisiciones de bienes y servicios en la Universidad Nacional de Colombia", se hace preciso modificar y actualizar algunos de los lineamientos sobre la materia anunciada en el asunto.

La Circular GNFA 15 de 2019 estableció las directrices para la contratación de personas naturales que suscriben órdenes contractuales para la prestación de servicios profesionales, técnicos o asistenciales y de apoyo a la gestión. No obstante, la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa considera necesario realizar las precisiones que se enumeran a continuación, en cuanto al ámbito de aplicación, pluralidad de órdenes contractuales de prestación de servicios y el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos emitidos en materia de pluralidad.

#### 1. **Ámbito de aplicación**

En relación con el ámbito de aplicación, el numeral 1 de la Circular GNFA 15 de 2019 señala:

“La presente Circular aplica para las órdenes contractuales de prestación de servicios profesionales, técnicos y asistenciales de apoyo a la gestión suscritas con personas naturales, en los niveles Nacional, de Sede, de Facultad, Institutos y Centros, y en Unisalud, financiadas con recursos de funcionamiento, propios, de regalías, derivados de venta de servicios conexos a la educación, de investigación y de inversión, o de proyectos de extensión derivados de contratos o convenios interadministrativos.

No aplica para las contrataciones del equipo experto o de servicios especializados para proyectos financiados con recursos propios, de regalías o de inversión o proyectos de extensión derivados de contratos o convenios interadministrativos, ni para las contrataciones de servicios de salud”.

Al respecto, es importante recordar que tanto las órdenes contractuales de prestación de servicios (OPS) como las órdenes contractuales de servicios (OSE) son contratos de prestación de servicios, por lo que todas las disposiciones contenidas en esta circular, así como en la Circular GNFA 15 de 2019, son aplicables a estas dos tipologías contractuales.

## **2. Pluralidad de órdenes contractuales de prestación de servicios**

En relación con la pluralidad, el numeral 3 de la Circular GNFA 15 de 2019 indica lo siguiente:

“De manera excepcional, en caso de que se pretenda contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural que tenga otros contratos vigentes con la Universidad Nacional de Colombia, el jefe de la dependencia o proyecto solicitante deberá presentar ante la oficina de contratación respectiva, un concepto técnico que justifique la pluralidad de contrataciones, el cual deberá estar avalado adicionalmente por el supervisor o interventor del contrato vigente.

En dicho concepto se deberá analizar la capacidad y disponibilidad de tiempo de la persona para cumplir con un nuevo contrato, teniendo en cuenta el compromiso con el contrato vigente.

No obstante, el número máximo de contrataciones no podrá exceder de dos (2)”.

Sin embargo, a partir de la fecha de publicación de la presente circular, el numeral 3 de la Circular GNFA 15 de 2019 quedará de la siguiente manera:

“De manera excepcional, en caso de que se pretenda contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural que tenga otros contratos vigentes con la Universidad Nacional de Colombia, el jefe de la dependencia o proyecto solicitante deberá presentar ante la oficina de contratación respectiva, un concepto técnico que justifique la pluralidad de contrataciones, el cual deberá estar avalado adicionalmente por el supervisor o interventor del contrato vigente.

En dicho concepto, se deberá analizar la capacidad y disponibilidad de tiempo de la persona para cumplir con un nuevo contrato, teniendo en cuenta el compromiso con el contrato vigente.

Ahora bien, la autorización para la suscripción de más de dos órdenes contractuales (OSE/OPS) que tengan algún periodo de vigencia simultáneo estará a cargo del jefe del Área de Gestión Operativa de la Gerencia, para las contrataciones del nivel nacional; de los directores financieros y administrativos, para las contrataciones en las sedes andinas y la sede de La Paz; y de los jefes de unidades de gestión integral, para las contrataciones de las sedes de presencia nacional, así como en el gerente Nacional Financiero y Administrativo cuando la contratación involucre dos sedes o más.

En este sentido, siempre que se vaya a realizar una nueva contratación de OSE u OPS deberá verificarse, a través del Sistema de Gestión Financiera – QUIPU o la herramienta que lo sustituya, la cantidad de órdenes contractuales vigentes que la persona natural contratista tiene con la Universidad, con el fin de llevar a cabo el procedimiento y las verificaciones anteriormente señaladas”.

### **3. Seguimiento al cumplimiento de los lineamientos en materia de pluralidad de órdenes contractuales de prestación de servicios**

La responsabilidad del seguimiento al cumplimiento de los lineamientos en materia de pluralidad de órdenes contractuales de prestación de servicios (OPS/OSE) corresponderá al jefe del Área de Gestión Operativa, para las contrataciones del nivel nacional; a los directores financieros y administrativos, para las contrataciones en las sedes andinas y la sede de La Paz; y a los jefes de unidades de gestión integral, para las contrataciones de las sedes de presencia nacional. Dichos funcionarios deberán remitir a la Gerencia, en enero y julio, un oficio en el cual den constancia del cumplimiento cabal de los lineamientos establecidos en la presente circular, en su correspondiente sede o nivel nacional, relativo al semestre inmediatamente anterior.

### **4. Valor.**

Adicionar el siguiente párrafo a la nota del numeral 8 de la Circular GNFA 015 de 2019:

Durante la ejecución de órdenes contractuales suscritas con personas naturales, los ordenadores del gasto, previo visto bueno del correspondiente supervisor o interventor y en los términos establecidos en el Manual de Convenios y Contratos, podrán realizar variaciones en los honorarios pactados, para lo cual deberán verificar que correspondan a una modificación directamente proporcional de las obligaciones específicas adquiridas por este. En todo caso, tal ajuste contractual no puede conllevar a la modificación del objeto inicialmente convenido.

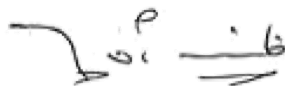
Por otra parte, en los casos de suscripción sucesiva órdenes contractuales de prestación de servicios (OSE u OPS) con una misma persona natural, el ordenador del gasto podrá variar los honorarios pactados entre una orden y otra siempre que sustente la necesidad institucional de incluir en la nueva orden contractual una o más actividades adicionales a ejecutar que resulten directamente proporcionales a la variación de honorarios.

En todo caso, será responsabilidad de los ordenadores del gasto garantizar la aplicación los principios de planeación, economía y responsabilidad, de los criterios de austeridad y eficiencia en el gasto, así como la verificación de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de tabla de honorarios dispuesta en la presente norma.

Las demás disposiciones de la Circular GNFA 015 de 2009 se mantienen vigentes.

La presente circular y sus lineamientos serán aplicables a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos –Régimen Legal– de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo CSU 70 de 2012.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2024.



**BASILIO SÁNCHEZ MANRIQUE**

Gerente Nacional Financiero y Administrativo